Número 56. *Mártes* 25. Noviembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 12 minutos: pónese á las 4 y 48 minutos. | Santa Catalina vírgen y mártir.

ESPAÑA.

Madrid 19 de octubre.

Proyecto de ley sobre reintegro de los compradores de bienes vinculados, que se enagenaron á virtud del decreto de las Córtes de 1820.

Art. 1º Los compradores de bienes vinculados que se enagenaron á virtud del decreto de las Córtes de 27 de setiembre de 1820, si no hubiesen sido ya reintegrados, lo serán en el modo que espresan los siguientes artículos.

Art. 2º Los compradores de dichos bienes, que los hubiesen devuelto á virtud de la Real cédula de 11 de marzo de 1824, deben percibir íntegro el valor por el que los habian adquirido, y el rédito de un 3 por 100 del precio de la venta, á contar del dia de la devolucion.

Art. 3º El comprador que despues de publicada la cédula de 1824 retuvo la finca, y percibó sus frutos, no tendrá derecho á pedir intereses por el período que medió hasta la devolucion de aquella.

Art. 4º El poseedor actual del vínculo, al que fue devuelta la finca, puede conservarla, entregando al comprador el precio de la venta, y los réditos que le correspondan segun el art. 2º. dentro del término de seis meses inmediatos á la promulgacion como ley del presente proyecto, agregando para los intereses el período trascurrido hasta la entrega efectiva.

Art. 5º Los réditos de que habla el artículo anterior se reclamarán del poseedor actual de la finca por el tiempo que la hubiese disfrutado; quedando á salvo el derecho del comprador para repetir el complemento de aquellos contra los que la hubiesen poseido, ó sus herederos.

Art. 6º El poseedor actual, que en uso de la facultad del art. 4º reintegrase al comprador con fondos propios el precio de la finca é intereses, queda autorizado para considerarla como desvinculada.

Art. 7º En caso de no entregar el poseedor del vínculo las cantidades que corresponden al comprador dentro del término que señala el art. 4º, se le trasmite el pleno dominio de la finca; y ademas podrá entablar contra las personas que espresa el artículo 5º las reclamaciones relativas á réditos hasta el percibo total de los que le correspondan.

Art. 8º Las mejoras necesarias y útiles, y los deterioros, deben abonarse reciprocamente por compradores y vendedores en las fincas de que se trata.

Art. 9º Los compradores de fincas vinculadas, que no han llegado á desprenderse de ellas, quedan asegurados en su pleno dominio, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 23 de octubre de 1833.

Art. 10. Si el comprador de la finca hubiese celebrado alguna avenencia con el vendedor, ó con el sucesor inmediato que intervino en la venta, no tendrá mas derecho que el de reclamar su cumplimiento.

Art. 11. Quedan en su fuerza y vigor las ejecutorias sobre abono de mejoras necesarias ó útiles.

Art. 12. Quedan asimismo vigentes las sentencias ó fallos judiciales en que se haya declarado que el comprador recobró su capital por medio de la retencion.

Art. 13. Sin embargo, tendrá derecho el dicho comprador á reclamar de los respectivos poseedores de la finca desde el dia de la devolucion los intereses, rebatiendo el importe de los prorateos de cada año.

Art. 14. El comprador que hubiese devuelto la finca, en concepto de haberse reintegrado ya del precio de la venta por medio de la retencion de ella y aprovechamiento de sus productos, tiene derecho á reclamar los intereses de su capital por los años trascurridos para su total realizacion, hecha en cada uno la deduccion correspondiente. Son responsables á este abono el poseedor ó poseedores que han disfrutado la finca despues de la devolucion, y tambien sus herederos.

Art. 15. Si la finca hubiese pasado á terceros poseedores, en concepto de libre con la competente Real autorizacion, la reclamacion del comprador se dirigirá contra la finca subrogada si la hubiere, ó contra las del vínculo que fueron reparadas ó mejoradas con el producto de la que se enagenó; y en defecto de uno y otro, contra los bienes libres del que la desmembró, y sus herederos.

Art. 16. En el caso de que la finca haya recobrado su libertad por caducidad del vínculo, la reclamacion del comprador quedará espedita, no solo contra los bienes libres del último poseedor ó sus herederos, sino tambien contra los que eran vinculados, aun cuando hubieren pasado al fondo de Mostrencos.

Art. 17. A los actuales poseedores de las fincas de los vínculos, contra quienes se dirijan las reclamaciones á que dieren lugar los artículos anteriores, les queda á salvo su derecho para repetir contra los bienes libres del vendedor, á fin de obtener las indemnizaciones competentes.

Art. 18. Las disposiciones de este proyecto de ley serán aplicables á los que en la misma época redimieron censos que pertenecian á vinculaciones, y deberán ser reintegrados del capital y de sus réditos. El Pardo 15 de octubre de 1834.—Nicolas María Garelly.

La contribucion del diezmo es sin disputa la que menos se conoce; no obstante ser tan general en la monarquía española, y á pesar de lo que de ella se ha hablado y escrito. A nuestro modo de ver han influido varias causas en que no se llegue á tener del diezmo un conocimiento cabal; la independencia del clero en administrar y recaudar estas rentas sin intervencion del gobierno, el misterio que se ha hecho de los métodos y sistema de cobranza y repartimiento, y la variedad prodigiosa con que el impuesto se adeuda, paga y distribuye en cada territorio, conforme á las sinodales y á las costumbres de los obispados.

Si nos acercamos á conocer un poco las reglas y prácticas de las oficinas de rentas decimales, veremos tantas anomalías y particularidades, que apenas pueden comprenderse las de cada diócesis por los profanos no versados en ellas; siendo infinitamente mas dificil hablar

en general de todo el reino por el caos que se presenta á los ojos del observador. La nomenclatura sola, y las clasificaciones de diezmos requiere toda la atencion de un hombre estudioso que no haya nacido en las dependencias del ramo, y consagrado en ellas muchos años de tareas.

La primera y gran division que generalmente se hace es en diezmos *mayores y menores*. A estos últimos se les da tambien el nombre de *menudos, minucias, rebujos, de platillo &c.* La primera clase comprende las diferentes especies de trigo y cebada, ó granos cereales, que forman la tercia ó cilla mayor; y la segunda abraza las semillas, legumbres, y animales: esto en razon de la naturaleza y calidad de los frutos.

Respecto de como y á quien se pagan se clasifican en diezmos *exentos, privativos y novales*; y ademas se conoce en cada pueblo una *casa escusada ó del Rey, casa mayor diezmera*; habiendo en otros obispados segunda y tercera casa de escepcion. La primera, como lo dice su nombre, se escusa para el Real tesoro, y las otras para los prelados ó las fábricas de las iglesias. No descenderémos á particularidades locales, como el plan beneficial de Vizcaya; sino que recorriendo las prácticas mas comunes y generalizadas haremos notar sus monstruosas diferencias.

Entre los partícipes del diezmo unos son *legos* y otros, que es lo mas comun, *eclesiásticos*. A aquellos se les trata siempre como á gente intrusa; conocen poco ó nada del manejo decimal; y en sus gestiones tienen que luchar con las preeminencias del clero, y se ven mas recargados con derechos de *recrudencias*, con gravámenes de *camarajes*, y con derechos de *resacas, libranzas y tazmías*, escritas las mas veces en caractéres y cifras casi desconocidas, para el que no está iniciado en los misterios, ó sea arte difícil de las rentas decimales. Partícipes hay que despues de muchos años de cobrar no han llegado á comprender, sin ser lerdos, que es el *arca de indiferentes*, ni porque las rentas se ajustan por millones de maravedises, y no por reales vellon.

Hay obispados en donde la prolijidad se lleva á tal punto que es imposible aprender sin gran trabajo á hacer bien una tazmía; el ser tercero, diezmero, colector ó cillero es un arco de iglesia para el que por primera vez lo examina. Se exije, no solo que se esprese el nombre del labrador, y la cantidad que paga de cada especie de frutos, sino que ademas debe espresar las circunstancias siguientes:

Si el que paga es tonsurado ó no, y en el primer caso, si es casado, soltero ó viudo.

Si es caballero de órden, título de Castilla, ó grande de España.

Si es ó no vecino del pueblo donde diezma, ó si tiene en él casa abierta con criados.

Si la cosecha pertenece á menores y si está ó no *pro indiviso* la hacienda.

Si la labor se ha hecho con mulas, con bueyes, con vacas, con vaca y buey, con caballos, con yeguas ó con jumentos; y si se hizo con arado ó con palon.

Si se ha cogido en barbecho ó en resiembro.

Si se cultivó la tierra con labor propia ó agena, á medias, por obradas ó á jornal; y en cuantos almudes de sembradura se cogieron los frutos.

Si las tierras son de capellanía colativa ó laical, de convento de frailes ó de monjas, y si los bienes están espiritualizados.

Si pertenecen las fincas á cabildo catedral ó á curato, ó si pertenecieron en algun tiempo.

Si son de fundacion piadosa, de iglesia ó hermita; y en este caso si la hermita es antigua ó nueva, y cual es el santo titular.

Si las tierras están dentro de los límites de la campana ó fuera; si pertenecen al término parroquial, diezmatorio ó bautismal: con otras mil indagaciones minuciosas que mas embarazan que aclaran. ¿Cómo es posible que el cosechero haga una exacta delineacion de todas estas circunstancias? ni que derecho hay á que se ocupe de llevar cuenta prolija de tantos accidentes, precisándole á molestias y cuidados, como si no fuera bastante carga el haber de pagar? Resulta, que contestan de cualquier modo, y que las oficinas embrolladas con tal baratija hacen al fin lo que pueden y quieren. Bien es verdad que todas las clasificaciones tienen un objeto; v. gr. los diezmos de los tonsurados ó coronados pertenecen mas particularmente al obispo; y de aqui la facilidad con que en algunas diócesis se ha dado la primera tonsura á los hijos de los principales hacendados, librándolos de quintas, y ganando diezmos la mitra.

Entre los diezmos *privativos* de los curas párrocos hay cosas singulares. En unas partes les pertenecen los de los frutos cogidos en tierras cercadas, ó que lo han estado: regalía que ha escitado el interes á que se descubran antiquísimos cerramientos, y á que se supongan otros, porque muchos feligreses prefiriendo dar sus diezmos al pastor, declaran el cercado con facilidad. En otros distritos es privativo del cura el diezmo de *goteras*, es decir el de las tierras que están en el ruedo del pueblo donde caen las canales de las casas. En otras diócesis se apropia el cura el diezmo de los célibes, que por relajacion se ha estendido á los criados de servicio. Poco arreglada nos parece esta práctica, pues pone á los párrocos en el caso de que apetezcan el celibatismo en los mas ricos parroquianos.

Pero en lo que se observa mayor diferencia, segun las provincias y pueblos, es en la costumbre de medir y computar el diezmo. Aqui miden el diezmo del mismo modo que mide el cosechero en la era; allí miden para el diezmo de un modo y de otro para el amo. Esta trampa legal y consuetudinaria se hace de varios modos: midiendo raido el diezmo, y para el dueño *colmado*, ó á *barra cubierta*, ó á *punta y carcañal*: es decir, con cuanto puede tenerse sobre la medida, con algun colmo sobre las barras, ó con un colmo adelante y otro atras. En todos estos casos buscan medidas anchas y chatas que llevan tanto en el colmo como dentro.

Hay pueblos donde al diezmar se descuenta la simiente, porque ya pagó el año anterior: en otros no diezman de las granzas; y es una buena parte de la cosecha si destrozan las caballerías mucha mies, y recojen los rabos de los montones para el final: y en algun partido llevan el diezmo sin medir á la cilla, mientras que en otros va el colector por él á las eras de cuenta del acerbo comun. En los corderos y cerdos se suele diezmar de cada seis uno; del cáñamo se diezma en ciertos puntos uno de cada veinte; y los picos de los menudos se ajustan á dinero, segun precios fijos é inalterables aunque el género suba ó baje.

Finalmente, es tal la confusion y variedades que hay en materia de diezmos, que ninguna contribucion de las ciento y tantas que paga el pueblo español, pesa con mas desigualdad sobre el contribuyente. Es verdad que su antigüedad y veneracion la han recomendado, y que el no ser cuota fija, sino de conciencia la hace mas suave; pero en nuestro concepto conviene mucho su exámen para que el gobierno y las Córtes lleguen á conocer esencial y estensamente los efectos y el rendimiento de tributo tan considerable.

Visto el cambio que ha habido en las opiniones sobre esta materia, la ilustracion de unos, el estravío de otros, y la falta de exactitud y sobrada desproporcion con que se diezma, segun el rigor usado por los perceptores en unas partes, ó segun la conciencia mas ó menos laxa en otras, creemos que es conveniente á los intereses del clero y al bien del pais que este ramo se regularice así en la cuota exigible como en la manera de distribuirla;

pues nadie duda que los beneméritos curas párrocos, tan acreedores por su trabajo y egercicio á las consideraciones del gobierno, son por lo comun los que menos perciben, mientras llevan mayor parte los canónigos, que por buenos que sean, no prestan igual servicio al pueblo religioso.

(Eco del Com.)

LO QUE VALE UN EMPLEO.

Se ha dicho muchas veces, y es una verdad de á folio, que un empleo en España no tiene precio. Los que viven del erario reponen á esto que un empleo era algo cuando se le consideraba como una propiedad, como un patrimonio familiar que pasaba de padres á hijos como los mayorazgos regulares, ó de padres á suegros y yernos, á hermanos y cuñados, como los vínculos saltuarios; pero que despues de los desastres del año de ocho, del catorce, del veinte y del veinte y tres, valia mas ser mozo de paja y cebada que dependiente del gobierno.

Yo probaré, sin embargo, que un empleo vale mucho, y lo probaré con un ejemplo de mi amigo *Sempiterno*, que salvándose en todas las borrascas, pasando por todos los purgatorios purificativos, y haciéndose sordo á las murmuraciones de monteseos y capeletes, ha sido empleado de por vida y por juro de heredad, sin otros riesgos que alzas y rebajas en el sueldo; algun atraso en la paga; ó una ligera suspension para ser repuesto con ventaja, ó nuevamente colocado. Oigan vds. la vida empleomaniática del afortunado *Sempiterno*.

Cuando los gabachos vinieron á hacernos felices con las bayonetas y las águilas imperiales, se hallaba mi amigo de oficial primero segundo de una oficina de la capital: tenia veinte mil realitos, y algunas obtenciones; como correo franco, papel, tinta, plumas, polvos, hilo, cortaplumas, tijeras y otras zarandajas, que llevaba de la oficina á su casa, y ademas se valía de los porteros y mozos como de criados propios: á su esposa, caso de ser viuda, le quedaban cuarenta duros al mes para conllevar el duelo, y poco mas ó menos de pensioncilla á sus hijos, como presuntos huérfanos. En dias de iluminacion, por navidades y en otras ocasiones habia adealas y sobresueldos, sin lo que espontáneamente contribuian los que tenian negocios en aquel departamento, por manera que la casa de mi héroe era una arca de Noe, provista de todo, y mas parecia de un gran señor que de un criado de S. M. C. Con esto se tenia *D. Sempiterno* por un hombre de calidad y alternaba sin empacho con los de primera gerarquía; porque bien sabia el picaruelo que una renta como la suya no la gozaba un hidalgo de la Mancha con doscientas obradas de tierra campera, buenas hazas en el ruedo de la poblacion, y una casa-palacio con armas de los Donceles, Ponces y Pimenteles.

Fuese á Cádiz tras la Junta central, la Regencia y las Córtes estraordinarias, y como en aquella tacita de plata había escasez de hombres (los mas sabihondos quedaron con el Rey plazuelas) ascendió á gefe de seccion, y subió tambien en renta, como era regular. Asi estuvo hasta 1814, gastando en viajes algunos miles; que cargó en cuenta, y sufriendo las alternativas de privaciones y goces, sustos y alegrías, hijos de las circunstancias. Pero anulados los seis años y vueltas las cosas al ser y estado que tenian en 1808, se quedó sin destino por de pronto. No tardó mucho en ser repuesto, porque valiéndose de las grandes relaciones y buenas que le había proporcionando el empleo (y este es otro nuevo valor que no iba calculado) logró hacer ver que ni habia azotado á Cristo, ni descendia de judíos, y se quedó con su hacienda desembargada aunque con una pequeña alteracion en los rendimientos.

Llegó el 7 de marzo de 1820, y empezaron los rezelos sobre su futura suerte. Suprimióse su destino, y quedó cesante con dos terceras partes de sueldo: mas habiéndose creado otra dependencia que en poco diferia de la anterior, si se esceptua el nombre, fue ingerido de nuevo en la carrera, sin otro trabajo de su parte, que jurar por los Santos Evangelios defender y guardar la Constitucion de la monarquía. Hubo algunos retrasos en la cobranza de mesadas, y aunque logró cobrar las mas, fue por medio de un hebreo pagador que se las negoció á 25 ó 30 por ciento. Asi pasó los llamados tres años, se fue á Sevilla, y cuando en Cádiz se anuló el dia 1º de octubre lo confirmado el dia anterior, quedó mi hombre otra vez en el aire y desempleado.

Lo primerito que hizo fue solicitar la purificacion, con lo cual ya entró en el goce de una buena parte del sueldo. A fuerza de empeños y de informes secretos, supo salir bien despachado, y volvió al antiguo destino, como si nada hubiera pasado la patria. Ademas de esto, por medio de cierto personage que á la sazon estaba en candelero y le apreciaba en estremo, sacó los honores de Secretario del Rey con ejercicio de decretos, á lo que vino aneja una ayuda de costa de diez mil rs. vn., libres de lanzas y medias annatas.

Ahora han reformado la dependencia, y no existe su plaza; pero le han trasladado á otra mas descansada: y aunque tiene menor sueldo por plantilla, con decir que goza sueldo personal, le vale la cuota anterior del reinado calomardino.

Si esto no es gozar, pregunto yo á mis oyentes, venga Dios y véalo. Pues supongamos que todavia le mullan los huesos y quede otra vez cesante; en la calle no le han de dejar. Y si le dejasen (que seria cosa estraña), le quedaba aun el recurso de injusticia notoria, y alegaría sus dilatados servicios de todas las épocas, creyéndose con un derecho invulnerable á jubilaciones, pensiones, y á ser colocado de preferencia.

En una palabra, el que entre nosotros consigue atrapar un buen empleo, ha asegurado su suerte mejor que si fuera dueño de tierras ó talleres. Por eso son tantos los que apetecen trabajar en la viña del Señor, que por mal que liben, al fin siempre se chupa. El que vive de bienes propios, ni es considerado, ni disfruta seguro lo que le pertenece: el que sirve á particulares, gana á buena costa su subsistencia, y deja de ser criado á voluntad del principal, sin mas derecho que el de llorar; pero el que tiene por amo al Rey, rara vez es despedido, y mas deficilmente queda sin recompensas y sin opcion. Benditos empleos, sabrosos sueldos, decentes viudedades no son de perder: no sé como hay cristiano que quiera ser propietario, cuando la carrera de empleado vale sobre todas las industrias humanas.

(Eco del Com.)

Noticias estrangeras.

PORTUGAL.—*Lisboa 9 de octubre.*

Se discute actualmente el dictámen de la comision sobre la ley reguladora de la libertad de imprenta. Sin que tengamos la temeraria vanidad de creer que nuestra opinion merezca ser atendida, y sin pretender intervenir en un asunto esclusivamente confiado á luces muy superiores á las nuestras, solo diremos, usando del derecho de pensar concedido á todo ciudadano, diremos que nos parece preferible el sistema que confia mas en la conciencia del jurado que en las multiplicadas hipótesis del legislador. La imprenta es el medio mas eficaz de mejorar á los hombres, y el mas formidable enemigo de la opresion. Nos abstenemos de repetir lugares comunes, sobradamente vulgarizados, sobre la escelencia del don de la palabra, y el derecho sagrado de la libre comunicacion

de nuestros pensamientos, pues basta afirmar que aun cuando se reduzcan á la mitad los bienes que resultan del libre ejercicio de aquel ingenioso invento, aun asi esceden á la suma de males que pueden originarse de sus abusos. Mucho deseamos ver completamente establecido entre nosotros este medio de comunicacion por una ley próvida, que reprimiendo los escesos nos haga gozar únicamente de sus buenos resultados. Carecemos de muchas cosas, pero de ninguna tanto como de ilustraccion en todas las clases, siendo la imprenta el único instrumento para que aquella se difunda. No se trata por ahora de recoger el fruto de la libertad de imprenta: esta libertad existe hace tiempo de hecho; pero es necesario sembrar para coger algun dia. Pocos son nuestros escritores, y para algunos de ellos seria muy útil el amistoso consejo del sensato Boileau:

Avant donc que d' ecrire apprenez á penser.

Si el amor propio no puede cegarnos sobre el estado generalde nuestra instruccion, y tenemos la franqueza de decir lo que pensamos, debemos tambien hacer justicia al talento, la buena disposicion y el genio de los portugueses. Somos capaces de todo, podemos decirlo sin vanidad, porque lo hemos probado. La India atestiguará siempre nuestro carácter emprendedor y nuestros indomables esfuerzos. Oporto dirá que nuestras virtudes cívicas no fueron escedidas por nacion alguna de las mas adelantadas en civilizacion; y con el mismo orgullo pudiéramos, en vez de algunos hombres grandes por su saber que han ilustrado el nombre portugues, citar una completa lista de sabios en todos los ramos de los conocimientos humanos, si nuestra educacion hubiera sido bien dirigida; pero una nacion pequeña, siempre bajo la tutela de la tiranía política y religiosa, esclava mas ó menos oprimida de la hipocresía, del fanatismo y del poder arbitrario, debe ser en el desenvolvimiento de sus facultades como un árbol que no conoció otra estacion que el invierno. En los primeros tiempos de la monarquía la gloria de las armas era esclusivamente apreciada; los portugueses de entonces, semejantes á los primeros romanos de quienes dice Salustio *optime quisque facere quam dicere maluit*, eran como se espresó uno de nuestros poetas clásicos.

„Mais dados á bons feitos que á bons ditos."

Y participaban de la ignorancia general de aquella época. Algunos Monarcas tuvimos que se empeñaron en proteger las letras; mas el imperio de la ciencia cuesta mucho de establecer, y necesita largo tiempo para arraigarse. Es verdad que D. Juan III protegió á los sábios, y que por aquel tiempo fue Portugal la nacion mas ilustrada de Europa; mas para eterno desdoro de su nombre estableció la inquisicion, que fue lo mismo que encender en medio del santuario de las ciencias una hoguera para consumirlas. El Sr. D. José I, ayudado del incomparable talento de su gran ministro, protegió y reanimó las letras, y sus reformas son todo lo que tenemos de bueno en este género; pero no permitiendo todavía el tiempo aquel desenvolvimiento uniforme que era esencial para que aquellas prosperasen, fueron amortiguándose poco á poco hasta que diferentes acontecimientos y calamidades públicas las hicieron casi nulas.

En 1820 empezaban á repararse los muchos estragos de nuestra máquina social, pero abortaron aquellos proyectos, y todo volvió á su antiguo estado. En 1826 no vimos mas que una caricatura de libertad; hablábase de reformas solo por ironía. ¿Qué podia hacerse? Ahora que la libertad es una cosa real, y que conviene consolidarla con la ilustracion, todavía no ha habido el tiempo necesario para obra de tanta magnitud. Este objeto no puede menos de ser tomado con la mas séria consideracion por los dignos representantes de la nacion portuguesa; la instruccion pública, único medio de hacer prosperar las instituciones liberales, debe llamar cuanto antes la atencion de las Cámaras. El saber ha sido entre nosotros como una planta exótica que vegeta solo en el retiro de una estufa: y como era posible que se generalizase sin estimulos, sin proteccion y en un pais en donde los preceptores de la juventud, los maestros de primeras letras, y de enseñanzas mayores tenian escasamente lo necesario para sus mas urgentes necesidades, al mismo tiempo que vivian en suntuosos palacios y en medio de todos los regalos, muchos parásitos del Estado. Legisladores, recompensad con justa igualdad los trabajos útiles; proteged la clase de los preceptores del pueblo, de los maestros de todas las artes y ciencias, y vereis la instruccion generalizada, las libertades patrias consolidadas, y la felicidad nacional será obra de vuestra sabiduría.

PALMA.

Orden de la plaza para el 25 de noviembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

El mártes próximo á las 11 de su mañana se rematará en el balcon inferior de estas casas consistoriales la construccion de una pared que debe servir de cimientos á la obra proyectada en el solar de la estinguida inquisicion, á tenor del plan de condiciones que obra en poder del corredor Félix Vidal. Palma 22 de noviembre de 1834.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Juan María Rosselló y Gonzalez, notario secretario.

Avisos de particulares.

Se desea adquirir por via de compra ó establecimiento una casa zaguan sita en esta ciudad y recinto que vulgarmente llaman de *la vila d' amunt*: la persona que quiera otorgar la espresada enagenacion por cualquiera de los dos medios indicados, acuda á esta imprenta donde darán razon.

El domingo último se perdió una llave por las calles de esta ciudad. Se suplica á la persona que la hubiese encontrado y quiera devolverla, se sirva pasar á la librería de este periódico, donde darán razon de á quien se le ha estraviado.

Se hallan de venta dos mesas con piedra de marmol blanco, y unas vidrieras. En esta imprenta darán razon del dueño que desea vender dichos muebles.

Está para alquilar un piso en la calle de S. Miguel: en esta imprenta darán razon.

TEATRO.

Esta noche la compañía española ejecutará por última funcion la comedia titulada *Lo cierto por lo dudoso*.—Baile.—Se dará fin con la pieza *El amente prestado*.—A las 7½.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.